



Río Grande, 24 de Octubre de 2012.

Visto:

El Expediente N° 117/2012,

Nota M.E. N° 4524/2012

Acta T.C.M. N° 34/2012

Considerando:

Que en el art. 124 de la Carta Orgánica Municipal determina que el Tribunal de Cuentas es un órgano de control con autonomía financiera y funcional,

Que conforme surge de la Carta Orgánica art. 131 inc. 16 el organismo de control realiza investigaciones especiales y auditorias contables, presupuestarias, financieras, económicas, patrimoniales y legales, por iniciativa propia, o a solicitud del Departamento Ejecutivo o del Concejo Deliberante.

Que los Srs. Rodolfo O. Perpetto y Walter R. Luciani, mediante Nota M.E. N° 4524 de fecha 31 de Agosto de 2012, realizan la presentación respecto a los criterios utilizados para liquidar los haberes de las autoridades superiores sea para los trabajadores con retroactividad al 1° de Febrero del año en curso, es decir, que lo que es remunerativo y bonificable para las autoridades superiores sea remunerativo no bonificable para los trabajadores.

Que el marco normativo aplicable establece en la Ordenanza N° 2539/2008 que "...acuerdo a lo establecido por los arts. 89° inc. 5) y 116° de la Carta Orgánica del Municipio, a partir del 01 de Julio de 2008, la remuneración total para el cargo de Intendente Municipal del Municipio de Río Grande, en un importe equivalente a la suma de seis (06) Categorías 10 del personal municipal establecidas en la Escala Salarial vigente...".

Que posteriormente la Ordenanza N° 2943/2012, de fecha 23 de Febrero de 2012, establece que "... Art. 1°) MODIFÍQUESE el art. 4° de la Ordenanza Municipal N° 2539/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 4°) ESTABLÉCESE de acuerdo a lo establecido por los artículos 89° inc. 5 y artículo 116° de la Carta Orgánica del Municipio, que a partir del 1° de febrero de 2012, la remuneración total para el cargo de intendente Municipal será un importe equivalente a la suma de cinco veces el menor haber mensual bruto remunerativo bonificable por todo concepto que perciba el agente municipal...".

Que mediante la Resolución Municipal N° 1300/2011, de fecha 03 de Junio de 2011, se aprobó y refrendo en todos sus términos el Convenio de fecha 05/05/2011, celebrado entre la Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales (A.S.O.E.M.),

Que del Acta en cuestión se acuerdo una recomposición salarial, y se estableció en la cláusula segunda que a partir del 01 de Mayo de 2011, todo agente municipal de planta permanente y/o contratada deberá percibir un haber mensual bruto remunerativo por todo concepto no inferior a pesos seis mil seiscientos (\$6.600). A dicho monto el Municipio deberá



efectuar los descuentos correspondientes de ley. En la cláusula cuarta establece que sobre el importe final bruto remunerativo de la liquidación mensual, la diferencia para alcanzar el importe establecido se abonará en un cincuenta por ciento (50%) como ítem remunerativo no bonificable, denominado Acuerdo Salarial Mayo 2011 y el cincuenta por ciento (50%) restante como adicional zona. En la cláusula tercera se acordó que a partir del 01 de Agosto de 2011, todo agente municipal de planta permanente y/o contratada deberá percibir un haber mensual bruto remunerativo bonificable por todo concepto no inferior a pesos siete mil doscientos (\$7.200) a dicho monto el municipio deberá efectuar los descuentos correspondientes de ley.

Que asimismo, el Acta fijo en la clausula cuarta que sobre el importe final bruto remunerativo de la liquidación mensual, la diferencia para alcanzar el importe establecido en la cláusula segunda del Acta se abonará, en un cincuenta por ciento (50%) como ítem remunerativo no bonificable denominado Acuerdo Salarial Mayo 2011 y el cincuenta por ciento (50%) restante como adicional por zona.

Que posteriormente el Decreto Municipal N° 187/2012, de fecha 15 de Febrero de 2012, el cual dispone otorgar un incremento del once por ciento (11%), que será incorporado a la asignación de la categoría de revista, a partir del los haberes correspondientes al periodo de Febrero de 2012. En los artículos siguientes fija las escalas salariales vigentes. En el anexo II, establece que la remuneración mensual, habitual y permanente por todo concepto del Intendente será de seis veces la categoría 10, equivalente a la suma de \$5.201,60, lo cual hace a un total de \$31.209.60.-

Que en la misma fecha, el Poder Ejecutivo emite el Decreto Municipal N° 188/2012, mediante el cual fija que el haber de todos los agentes municipales, mensual bruto remunerativo bonificable por todo concepto no podrá ser inferior a la suma de pesos siete mil novecientos noventa y dos con 00/100 (\$7.992,00).

Que en fecha 15 de Marzo de 2012, el Ejecutivo Municipal mediante el Decreto Municipal N° 282/2012, estableció que la Escala Salarial Vigente para el personal municipal conforme el Decreto Municipal N° 187/2012, y para las autoridades superiores la Escala Salarial a partir de febrero 2012 es conforme el Anexo II del presente Decreto N° 282/2012. El cual establece la remuneración del Intendente en 5 veces la suma de \$7. 992, suma que según el Decreto Municipal N° 188/2012 es el haber mínimo bruto, remunerativo y bonificable que percibirán los agentes municipales de conformidad con la Ordenanza N° 2493/2012.

Que el Ejecutivo Municipal mediante el Decreto Municipal N° 282/2012, adecuó la Escala Salarial para las autoridades superiores, atento a que fija la remuneración total para el cargo de Intendente Municipal en 5 veces la suma \$7992 arrojando un total \$39.960,00. Por lo tanto, no existe apartamiento normativo alguno porque el Decreto no otorgo un aumento para las autoridades superiores contraviniendo el art. 116 de la Carta Orgánica, sino adecuo la Escala Salarial conforme la Ordenanza N° 2943/2012.

Que por lo expuesto, el Decreto Municipal N° 282/2012, no hace más que readecuar la Escala Salarial para las Autoridades Municipales de conformidad con la Ordenanza N°



2943/2012, dado que el aumento general para los agentes municipales fue con el Decreto Municipal N° 187/2012 que incremento en un 11% la asignación de categoría y Decreto Municipal N° 188/2012 cuando fijo el haber para los agentes municipales mensual bruto remunerativo bonificable por todo concepto y no inferior en \$7.992,00.

Que a fs. 04 obra el pase a Fiscalía Legal, emitiéndose el Dictamen Legal pertinente obrante a fs. 42.

Que este Tribunal de Cuentas Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente Acto administrativo, de acuerdo al art. 124 de la Carta Orgánica Municipal y de los Art. 4° y 10° del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE**

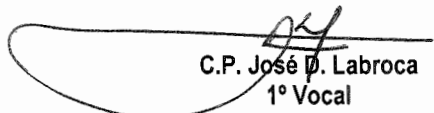
ARTICULO 1°.- ENTIÉNDASE que conforme se ha acreditado con el desarrollo normativo lo que es remunerativo y bonificable para las autoridades superiores también lo es para los agentes municipales conforme el art. 116 de la Carta Orgánica.-

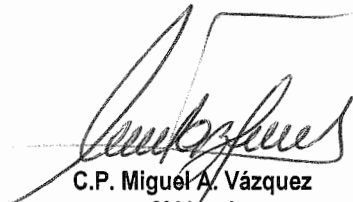
ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a los Srs. Rodolfo O. Perpetto y Walter R. Luciani con copia del Dictamen.


ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar, publicar y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN T.C.M. N° 243 / 2012




C.P. José D. Labroca
1° Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P. Miguel A. Vázquez
2° Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


Dra. María Rosa Muciaccio
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal